

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR

COORDINADOR

DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

COLEGIO DE SECRETARIOS
DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, A.C



EDITORIAL
PORRÚA

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
TOMO I

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR
(COORDINADOR)

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

**COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A. C.**

TOMO I

PRÓLOGO
DE
HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

CUARTA EDICIÓN



EDITORIAL
P O R R Ú A
AV. REPÚBLICA
ARGENTINA, 15

COLEGIO DE SECRETARIOS
DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN,
A. C.



MÉXICO, 2003

Primera edición, junio de 2001

Derechos reservados © 2003, por

Eduardo FERRER MAC-GREGOR

COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A.C.

Pino Suárez, núm. 2, 1er. Piso, Puerta 2031

Col. Centro, 06065, México, D.F.

Las características de esta edición son propiedad de

EDITORIAL PORRÚA, S.A. de C.V. - 6

Av. República Argentina, 15, 06020 México, D.F.

Queda hecho el depósito que marca la ley

ISBN 970-07-4274-1 Obra completa

IMPRESO EN MÉXICO
PRINTED IN MEXICO

Mario AGUIRRE GODOY, Miguel de Jesús ALVARADO ESQUIVEL, Manuel ARAGÓN REYES, Elisur ARTEAGA NAVA, Carlos AYALA CORAO, Mariano AZUELA GÚITRÓN, Carlos BÁEZ SILVA, Carlos BARBOSA MOREIRA, Alberto BAUMEISTER TOLEDO, Víctor BAZÁN, Pedro J. BERTOLINO, Germán J. BIDART CAMPOS, Andrés BORDALÍ SALAMANCA, Joaquín BRAGE CAMAZANO, Allan R. BREWER-CARÍAS, José Antonio CABALLERO JUÁREZ, Lucio CABRERA ACEVEDO, Fernando CANOSA TORRADO, Raúl CANOSA USERA, Miguel CARBONELL, Jorge U. CARMONA TINOCO, Edgar CARPIO, Jorge CARPIZO, Jesús M. CASAL, Juventino V. CASTRO, Juan CIANCIARDO, Rafael COELLO CETINA, Aristóteles CORTÉS SEPÚLVEDA, José Ramón COSSIO, Óscar CRUZ BARNEY, Luis DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Pedro DE VEGA, Hugo Augusto DÍAZ-ESTÚA AVELINO, Ma. Macarita ELIZONDO GASPERÍN, Iván ESCOBAR FORNOS, Eloy ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Alexei Julio ESTRADA, Gerardo ETO CRUZ, Louis FAVOREU, José Julio FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Francisco FERNÁNDEZ SEGADO, Eduardo FERRER MACGREGOR, Héctor FIX FIERRO, Héctor FIX-ZAMUDIO, Flavio GALVÁN RIVERA, Domingo GARCÍA BELAUNDE, Gumesindo GARCÍA MORELOS, Sergio GARCÍA RAMÍREZ, Antonio GIDI, Raymundo GIL RENDÓN, Cipriano GÓMEZ LARA, Mara GÓMEZ PÉREZ, Genaro David GÓNGORA PIMENTEL, Carlos GONZÁLEZ BLANCO, Manuel GONZÁLEZ OROPEZA, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, Osvaldo Alfredo GOZAÍNI, Tania GROPPÍ, Héctor GROS ESPIELL, Riccardo GUASTINI, Walter D. GUERRA, José de Jesús GUDIÑO PELAYO, Pablo GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES, Peter HÁBERLE, Fauzi HAMDÁN AMAD, Ma. Amparo HERNÁNDEZ, Rubén HERNÁNDEZ VALLE, Juan Carlos HITTERS, Arturo HOYOS, Alfredo ISLAS COLÍN, César LANDA, Norbert LÖSING, Hélio MÁRCIO CAMPO, Víctor M. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Alfonso MARTÍNEZ LAZCANO, Carlos MENA ADAME, Carlos A. MORALES PAULÍN, Augusto Mario MORELLO, Carlos F. NATARÉN, Pedro NAVA MALAGÓN, Humberto NOGUEIRA ALCALÁ, Juan José OLIVERA, Jorge ORDOÑEZ, José de Jesús OROZCO HENRÍQUEZ, Guillermo I. ORTIZ MAYAGOITIA, José F. PALOMINO MANCHEGO, Luis PRIETO SANCHÍS, Aníbal QUIROGA LEÓN, Ernesto REY CANTOR, Mauro Miguel REYES ZAPATA, José Antonio RIVERA S., Elvito A. RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Marcial RODRÍGUEZ SALDAÑA, Jorge A. ROJAS, Néstor Pedro SAGÜÉS; María Sofía SAGÜÉS, Alberto SAÍD, Alejandro SÁIZ ARNÁIZ, Hernán SALGADO PESANTES, Olga SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Pedro SERNA, Juan SILVA MEZA, Javier TAJADURA TEJADA, Rolando TAMAYO Y SALMORÁN, Raúl TAVOLARI, Rodolfo TERRAZAS, Fernando M. TOLLER, Eduardo José TORRES MALDONADO, Clemente VALDÉS, Salvador VALENCIA CARMONA, Rodolfo L. VIGO, Arturo ZALDÍVAR LELC DE LARREA.

*A los forjadores del DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL de ayer, hoy y mañana...
En la senda común de su consolidación
como disciplina jurídica autónoma.*



COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A. C.

MESA DIRECTIVA 2003

PRESIDENTE

Lic. Mara Gómez Pérez

VICEPRESIDENTE

Lic. Luis Fernando Angulo Jacobo

SECRETARIO

Lic. Ángel Ponce Peña

TESORERA

Lic. Andrea Zambrana Castañeda

VOCAL DE CULTURA

Lic. Emmanuel Rosales Guerrero

VOCAL DE ORGANIZACIÓN

Lic. Verónica Nava Ramírez

VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS

Lic. Rogelio Alberto Montoya Rodríguez

SUPLENTE

Lic. Manuel González Díaz

VOCAL DE ACTIVIDADES SOCIALES

Lic. Sofía Verónica Ávalos Díaz

SUPLENTE

Lic. Silvia E. Morales Quezada

VOCAL DE REGISTRO

Lic. Nicolás Lerma Moreno

SUPLENTE

Lic. Martín Adolfo Santos Pérez

REPRESENTANTE PLANILLA

Lic. María Eugenia Audiffred

SUPLENTE

Lic. Guillermo Becerra Castellanos



COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A. C.

MESA DIRECTIVA 2001-2003

PRESIDENTE Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot	VICEPRESIDENTE Lic. Mara Gómez Pérez
SECRETARIO Lic. Fernando Angulo Jacobo	SUBSECRETARIO Lic. Ángel Ponce Peña
TESORERA Lic. Andrea Zambrana Castañeda	SUBTESORERA Lic. Guadalupe Ortiz Blanco
VOCAL DE ORGANIZACIÓN Lic. José Manuel Quintero Montes	SUPLENTE Lic. Verónica Nava Ramírez
VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS Lic. Rogelio Alberto Montoya Rodríguez	SUPLENTE Lic. Manuel González Díaz
VOCAL DE ACTIVIDADES SOCIALES Lic. Sofía Verónica Ávalos Díaz	SUPLENTE Lic. Silvia E. Morales Quezada
VOCAL DE CULTURA Lic. Rafael Coello Cetina	SUPLENTE Lic. Emmanuel Rosales Guerrero
VOCAL DE REGISTRO Lic. Nicolás Lerma Moreno	SUPLENTE Lic. Martín Adolfo Santos Pérez
REPRESENTANTE PLANILLA Lic. María Eugenia Audiffred	SUPLENTE Lic. Guillermo Becerra Castellanos



COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A. C.

MESA DIRECTIVA 1999-2001

PRESIDENTE

Lic. Miguel Ángel Ramírez González

VICEPRESIDENTE

Lic. Ernesto Martínez Andreu

SECRETARIO

Lic. Antonio González García

SUBSECRETARIO

Lic. José Antonio Sánchez Castillo

TESORERA

Lic. María de Lourdes M. García Galicia

SUBTESORERA

Lic. Mariana Mureddu Gilabert

VOCAL DE ORGANIZACIÓN

Lic. José Gabriel Clemente Rodríguez

VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS

Lic. Pedro Alberto Nava Malagón

VOCAL DE ACTIVIDADES SOCIALES

Lic. Miguel Moreno Camacho

VOCAL DE CULTURA

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

VOCAL DE REGISTRO

Lic. Ramiro Rodríguez Pérez

REPRESENTANTE DE LA PLANILLA

Lic. Óscar Mauricio Maycott Morales

COORDINADORA ACADÉMICA

Lic. Mara Gómez Pérez

ÍNDICE

TOMO I

NOTA A LA CUARTA EDICIÓN	XXIX
NOTA A LA TERCERA EDICIÓN	XXXI
PRESENTACIÓN A LA PRIMERA EDICIÓN	XXXIII
PRÓLOGO	XXXVII
<i>Héctor Fix-Zamudio</i>	
Discursos de inauguración y clausura del Primer Seminario sobre Derecho Procesal Constitucional	XLVII
<i>Genaro David Góngora Pimentel</i>	
<i>Mariano Azuela Güitrón</i>	

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

DOCTRINA GENERAL

La función judicial de defensa del orden constitucional	3
<i>Andrés Bordalí Salamanca</i>	
John Marshall y la sentencia <i>Marbury vs. Madison</i>	37
<i>Gerardo Eto Cruz</i>	
Un artífice del derecho procesal constitucional: Hans Kelsen	81
<i>Gerardo Eto Cruz</i>	
El pensamiento del derecho procesal constitucional en Domingo Gar- cía Belaunde	99
<i>Gerardo Eto Cruz</i>	
Los contenciosos constitucionales: aproximación teórico comparada (trad. de Aristóteles Cortés Sepúlveda)	139
<i>Louis Favoreu</i>	
La jurisdicción constitucional en América Latina. Evolución y proble- mática desde la independencia hasta 1979	149
<i>Francisco Fernández Segado</i>	

Aportaciones de Héctor Fix-Zamudio al derecho procesal constitucional	203
<i>Eduardo Ferrer Mac-Gregor</i>	
Los tribunales constitucionales y la Suprema Corte de Justicia de México	233
<i>Eduardo Ferrer Mac-Gregor</i>	
Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional	269
<i>Héctor Fix-Zamudio</i>	
De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional	303
<i>Domingo García Belaunde</i>	
¿Hacia una justicia constitucional “dúctil”? Tendencias recientes de las relaciones entre corte constitucional y jueces comunes en la experiencia italiana (trad. de Miguel Carbonell)	343
<i>Tania Groppi</i>	
La teoría general del proceso y el derecho procesal constitucional	363
<i>Cipriano Gómez Lara</i>	
La jurisdicción constitucional institucionalizada en el estado constitucional (Trad. de Joaquín Brage Camazano)	373
<i>Peter Häberle</i>	
El derecho procesal constitucional	387
<i>Juan Carlos Hitters</i>	
Los orígenes de los tribunales constitucionales en Iberoamérica (1931-1979)	407
<i>José F. Palomino Manchego</i>	
Tribunal constitucional y positivismo jurídico	453
<i>Luis Prieto Sanchís</i>	
Derecho procesal constitucional. Precisiones conceptuales	489
<i>Elvito A. Rodríguez Domínguez</i>	
La codificación del derecho procesal constitucional	499
<i>Néstor Pedro Sagüés</i>	
Los desafíos del derecho procesal constitucional	507
<i>Néstor Pedro Sagüés</i>	
Retos y desafíos del derecho procesal constitucional en los umbrales del tercer milenio: reflexiones desde la perspectiva europea .	521
<i>Javier Tajadura Tejada</i>	

La ingeniería jurídica de las constituciones, los modelos económicos y la evolución del derecho procesal constitucional	541
<i>Eduardo José Torres Maldonado</i>	

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL MEXICANO

I. JUICIO DE AMPARO

La codificación y el federalismo judicial	603
<i>José Antonio Caballero Juárez</i>	
Pasado y posible futuro del amparo colectivo	629
<i>Lucio Cabrera Acevedo</i>	
Los efectos de las sentencias concesorias contra leves tributarias ..	639
<i>Rafael Coello Cetina</i>	
El juicio de amparo directo como medio de control de la constitucionalidad de las reglas generales administrativas	689
<i>Rafael Coello Cetina</i>	
El acceso a la justicia de los intereses de grupo (Hacia un juicio de amparo colectivo en México)	723
<i>Eduardo Ferrer Mac-Gregor</i>	
Hábeas corpus, amparo y los detenidos-desaparecidos: aspectos procesales	745
<i>Gumesindo García Morelos</i>	
La jurisdicción de amparo y la independencia del juez local	765
<i>José de Jesús Gudiño Pelayo</i>	
El juicio de amparo y los derechos político-electorales	789
<i>Rodolfo Terrazas Salgado</i>	
Hacia una nueva Ley de Amparo	807
<i>Arturo Zaldívar Lelo de Larrea</i>	

II. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

La impugnación de los decretos de exención de impuestos del ejecutivo federal mediante la controversia constitucional	827
<i>Miguel de Jesús Alvarado Esquivel</i>	

Los recursos en la controversia y acción de inconstitucionalidad ..	851
<i>Elisur Arteaga Nava</i>	
La omisión legislativa y su inconstitucionalidad en México	867
<i>Carlos Báez Silva</i>	
El control abstracto de la constitucionalidad de las leyes en México .	919
<i>Joaquín Brage Camazano</i>	
Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad	949
<i>Juventino V. Castro y Castro</i>	

TOMO II

El Supremo Poder Conservador y el control constitucional	957
<i>Oscar Cruz Barney</i>	
Artículo 105 constitucional	973
<i>José Ramón Cossío Díaz</i>	
La acción de inconstitucionalidad	1001
<i>Fauzi Hamdán Amad</i>	
El artículo 105 constitucional y la redefinición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como estabilizadora del poder público	1009
<i>Ma. Amparo Hernández Chong Cuy</i>	
<i>Juan José Olvera López</i>	
El derecho constitucional tributario y la acción de inconstitucionalidad	1031
<i>Carlos Mena Adame</i>	
El incidente de suspensión en controversia constitucional	1075
<i>Pedro Nava Malagón</i>	
Derecho a la vida y acción de inconstitucionalidad	1095
<i>Jorge Ordoñez</i>	
Los alegatos conclusivos en las controversias constitucionales	1113
<i>Alberto Saíd</i>	
Controversia constitucional y nueva relación entre poderes	1131
<i>Olga Sánchez Cordero de García Villegas</i>	

III. PROCESOS ELECTORALES

La justicia electoral en el concierto del derecho procesal constitucional	1149
<i>Ma. Macarita Elizondo Gasperín</i>	

Los procesos electorales y el Tribunal Electoral	1163
<i>J. Jesús Orozco Henríquez</i>	
El control constitucional de las leyes electorales	1183
<i>Guillermo I. Ortiz Mayagoitia</i>	
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	1203
<i>Mauro Miguel Reyes Zapata</i>	

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La facultad investigadora del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1225
<i>Elisur Arteaga Nava</i>	
La función de investigación de la Suprema Corte de Justicia	1261
<i>Jorge Carpizo</i>	
Facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1283
<i>Flavio Galván Rivera</i>	

V. JUICIO POLÍTICO Y DECLARATORIA DE PROCEDENCIA

El juicio político como medio de protección de la Constitución me- xicana	1319
<i>Manuel González Oropeza</i>	
El juicio político. Particularidades del caso Tabasco	1333
<i>Marcial Rodríguez Saldaña</i>	
El juicio político	1359
<i>Clemente Valdés</i>	
La declaración de procedencia penal	1387
<i>Clemente Valdés</i>	

VI. PROCEDIMIENTO ANTE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los desafíos del <i>Ombudsman</i>	1415
<i>Luis de la Barrera Solórzano</i>	

El <i>Ombudsman</i> y los derechos humanos	1429
<i>Raymundo Gil Rendón</i>	
El procedimiento ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos	1453
<i>Víctor M. Martínez Bullé Goyri</i>	

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL TRANSNACIONAL

Recepción de la jurisprudencia internacional sobre derechos huma- nos por la jurisprudencia constitucional	1471
<i>Carlos M. Ayala Corao</i>	
Jerarquía y prelación de normas en un Sistema Internacional de Dere- chos Humanos	1533
<i>Germán J. Bidart Campos</i>	
La Corte Interamericana de Derechos Humanos como intérprete cons- titucional (Dimensión transnacional del derecho procesal consti- tucional)	1571
<i>Eduardo Ferrer Mac-Gregor</i>	
El futuro del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos	1587
<i>Sergio García Ramírez</i>	
La protección internacional de los derechos humanos y la soberanía nacional	1613
<i>Mara Gómez Pérez</i>	
El derecho a saber y el deber de recordar	1629
<i>Héctor Gros Espiell</i>	
La Corte Interamericana de Derechos Humanos (20 años de vigencia)	1647
<i>Juan Carlos Hitters</i>	
Algo más sobre proceso transnacional	1685
<i>Juan Carlos Hitters</i>	
Criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos	1711
<i>Alfredo Islas Colín</i>	
Derecho procesal constitucional supranacional. Una aproximación	1751
<i>Carlos A. Morales-Paulín</i>	

La justicia en el mundo de estos días	1769
<i>Augusto M. Morello</i>	
El recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos	1785
<i>Carlos F. Natarén</i>	
La soberanía, las constituciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos: América Latina y Chile	1825
<i>Humberto Nogueira Alcalá</i>	
El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como tribunal constitucional	1879
<i>Alejandro Sáiz Arnáiz</i>	
Algunas contribuciones del derecho procesal constitucional transnacional a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos .	1917
<i>Pedro Serna</i>	

TOMO III

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN IBEROAMÉRICA

Proceso constitucional de amparo en Guatemala	1943
<i>Mario Aguirre Godoy</i>	
Algunas consideraciones sobre el recurso de amparo	1969
<i>Manuel Aragón Reyes</i>	
El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el derecho brasileño: un bosquejo	1991
<i>José Carlos Barbosa Moreira</i>	
Algunas anotaciones en torno al concepto de "legitimación" en el nuevo derecho procesal constitucional venezolano	2003
<i>Alberto Baumeister Toledo</i>	
Antecedentes y perspectivas de la acción declarativa de inconstitucionalidad en el orden federal argentino	2029
<i>Víctor Bazán</i>	
Algunas reflexiones sobre posibles emplazamientos del <i>habeas corpus</i> en el mundo jurídico	2079
<i>Pedro J. Bertolino</i>	

La justicia constitucional en la Constitución venezolana de 1999	2091
<i>Allan R. Brewer-Carías</i>	
Trámite constitucional de la nulidad procesal en Colombia	2123
<i>Fernando Canosa Torrado</i>	
Apuntes para la delimitación del derecho subjetivo ambiental	2149
<i>Raúl Canosa Usera</i>	
La acción de cumplimiento (con especial referencia al caso peruano)	2193
<i>Edgar Carpio Marcos</i>	
La protección de la Constitución frente a las omisiones legislativas	2235
<i>Jesús María Casal</i>	
Los límites de los derechos fundamentales	2293
<i>Juan Cianciardo</i>	
La eficacia frente a particulares de los derechos fundamentales (La problemática de la <i>Drittwirkung der grundrechte</i>)	2315
<i>Pedro de Vega</i>	
Veinte años de recurso de inconstitucionalidad en España	2335
<i>Hugo Augusto Díaz-Estúa Avelino</i>	
La justicia constitucional en Nicaragua	2377
<i>Iván Escobar Fornos</i>	
El <i>Habeas Data</i> en el derecho comparado y el Perú, y algunas notas sobre su real viabilidad y la pertinencia en nuestro país	2405
<i>Eloy Espinosa-Saldaña Barrera</i>	
La eficacia entre particulares de los derechos fundamentales. Una presentación del caso colombiano	2443
<i>Alexei Julio Estrada</i>	
El control de constitucionalidad en Cuba (1901-1952)	2471
<i>Francisco Fernández Segado</i>	
El amparo colonial peruano	2507
<i>Domingo García Belaunde</i>	
El tribunal de garantías constitucionales y sociales de Cuba (1940- 1952)	2517
<i>Domingo García Belaunde</i>	
Acciones de grupo y “amparo colectivo” en Brasil. La protección de derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos (Trad. de Lucio Cabrera y Eduardo Ferrer Mac-Gregor)	2539
<i>Antonio Gidi</i>	

Las violaciones del derecho al “proceso debido” por las jurisdicciones instituidas para su protección	2599
<i>Jesús González Pérez</i>	
La Ley argentina de Protección de Datos Personales y <i>Habeas Data</i> (Nº 25.326). La defensa de la intimidad, el honor y la imagen	2609
<i>Oswaldo Alfredo Gozáini</i>	
La justicia constitucional en Argentina	2635
<i>Oswaldo Alfredo Gozáini</i>	
Derecho procesal constitucional en el Uruguay. Panorama normativo e institutos afines	2677
<i>Walter D. Guerra Pérez</i>	
Derecho procesal constitucional y protección de los intereses colectivos y difusos	2717
<i>Pablo Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes</i>	
La jurisdicción constitucional en Costa Rica	2777
<i>Rubén Hernández Valle</i>	
El bloque de constitucionalidad	2797
<i>Arturo Hoyos</i>	
La crisis del Supremo Tribunal Federal Brasileño y la propuesta de introducción de un nuevo filtro en el recurso extraordinario	2819
<i>Hélio Márcio Campo</i>	
La reglamentación del amparo según el Senado de la nación ...	2855
<i>Augusto M. Morello</i>	
El doble control concentrado de constitucionalidad en Chile	2869
<i>Humberto Nogueira Alcalá</i>	
El derecho procesal constitucional peruano	2901
<i>Aníbal Quiroga León</i>	

TOMO IV

Derecho procesal constitucional en Colombia	2959
<i>Ernesto Rey Cantor</i>	
Control de constitucionalidad de los tratados públicos internacionales	3001
<i>Ernesto Rey Cantor</i>	

Introducción a la justicia constitucional en Bolivia	3021
<i>José Antonio Rivera S.</i>	
Control jurisdiccional de la jerarquía normativa y los derechos humanos en el Perú	3051
<i>Elvito A. Rodríguez Domínguez</i>	
Un “nuevo molde” para el amparo	3067
<i>Jorge A. Rojas</i>	
Garantías de control de la inconstitucionalidad por omisión	3087
<i>María Sofía Sagüés</i>	
Instrumentos de la justicia constitucional frente la inconstitucionalidad por omisión	3127
<i>Néstor Pedro Sagüés</i>	
Jurisdicción y procesos constitucionales en el Ecuador	3141
<i>Hernán Salgado Pesantes</i>	
Tramitación de la acción constitucional chilena de protección ...	3165
<i>Raúl Tavolari</i>	
El derecho a la tutela judicial efectiva: fundamentos, implicaciones y Derecho comparado	3225
<i>Fernando M. Toller</i>	

CAPÍTULO QUINTO

INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Interpretación constitucional y voluntad democrática	3283
<i>Raúl Canosa Usera</i>	
Algunos aspectos sobresalientes de la interpretación judicial constitucional	3305
<i>Jorge U. Carmona Tinoco</i>	
Reflexiones en torno a la interpretación de la Constitución	3343
<i>Francisco Fernández Segado</i>	
Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional	3363
<i>Héctor Fix-Zamudio</i>	
La interpretación constitucional como problema	3403
<i>Domingo García Belaunde</i>	

¿Peculiaridades de la interpretación constitucional? (trad. de Miguel Carbonell)	3435
<i>Riccardo Guastini</i>	
Métodos y principios de la interpretación constitucional. Un catálogo de problemas (trad. de Héctor Fix Fierro)	3455
<i>Peter Häberle</i>	
Teorías de la interpretación constitucional	3483
<i>César Landa</i>	
La interpretación constitucional	3503
<i>Aníbal Quiroga León</i>	
La interpretación constitucional en el marco de la justicia constitucional y la nueva relación entre poderes	3521
<i>Juan Silva Meza</i>	
La interpretación constitucional	3533
<i>Rolando Tamayo y Salmorán</i>	
Directivas de la interpretación constitucional	3575
<i>Rodolfo Luis Vigo</i>	

CAPÍTULO SEXTO

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL LOCAL.

La Constitución local y su defensa. Elementos para una teoría del control de la constitucionalidad	3615
<i>Elisur Arteaga Nava</i>	
Posibles vías de corrección de las omisiones inconstitucionales en los ámbitos del derecho público de la ciudad autónoma de Buenos Aires y provincial argentino	3647
<i>Víctor Bazán</i>	
La justicia constitucional local en Venezuela	3697
<i>Allan R. Brewer-Carías</i>	
Los conflictos en defensa de la autonomía local: una nueva competencia del Tribunal Constitucional	3713
<i>José Julio Fernández Rodríguez</i>	
<i>Joaquín Brage Camazano</i>	
La omisión legislativa en la Constitución del estado de Veracruz-Llave en el marco de la teoría general de dicho instituto	3757
<i>José Julio Fernández Rodríguez</i>	

La nueva sala constitucional en el estado de Veracruz	3775
<i>Eduardo Ferrer Mac-Gregor</i>	
El control de constitucionalidad en la ciudad autónoma de Buenos Aires	3789
<i>Domíngó García Belaunde</i>	
Protección constitucional local	3797
<i>Carlos González Blanco</i>	
Los acuerdos plenarios 10/2000 y 5/2001 y el futuro del control constitucional local	3817
<i>José de Jesús Gudiño Pelayo</i>	
La doble jurisdicción constitucional en Alemania	3823
<i>Norbert Lösing Lüneburg</i>	
Justicia constitucional en Chiapas	3837
<i>Alfonso Martínez Lazcano</i>	
La nueva acción de inconstitucionalidad de la ciudad autónoma de Buenos Aires	3853
<i>Jorge A. Rojas</i>	
La defensa constitucional del municipio mexicano	3865
<i>Salvador Valencia Carmona</i>	

NOTA A LA CUARTA EDICIÓN

Al agotarse tres ediciones de la presente obra colectiva, el *Derecho Procesal Constitucional* se ha consolidado en México debido a su incorporación en los planes de estudio de distintas escuelas, facultades y departamentos de derecho, a nivel licenciatura y de posgrado.

En esta cuarta edición y con la finalidad de continuar con la construcción, difusión y actualización de esta disciplina jurídica, se suman 25 nuevos trabajos en los seis capítulos que integran la obra.

Agradecemos a la comunidad jurídica del país y de Iberoamérica la vehemente recepción de la obra desde que vio la luz hace menos de dos años, y esperamos que la nueva edición continúe siendo de utilidad para el Diplomado que imparten, en diversos foros de la República Mexicana, los miembros del COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A.C., así como para los diversos recién emprendidos cursos universitarios sobre la materia.

Lic. Mara Gómez Pérez
PRESIDENTE DEL COLEGIO

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor
COORDINADOR DE LA OBRA

Primavera de 2003.

NOTA A LA TERCERA EDICIÓN

En menos de un año se agotaron dos ediciones de la presente obra colectiva. Con el ánimo de ofrecer una visión más amplia del contenido y desarrollo reciente del *Derecho Procesal Constitucional*, en esta tercera edición se incorporan nuevos trabajos en cada uno de los cuatro capítulos originales.

Asimismo, se introducen los capítulos quinto y sexto. El primero de ellos, relativo a la *Interpretación Constitucional*, constituye sin lugar a duda un tema central dentro del constitucionalismo y procesalismo contemporáneos, al representar la actividad esencial que realizan los tribunales, cortes y salas constitucionales. Esta función cobra especial importancia en México, debido a las nuevas bases competenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surgidas de la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, que materialmente la convierte en un órgano de esa naturaleza.

El capítulo sexto comprende el estudio del *Derecho Procesal Constitucional* en su dimensión *local*, vertiente novedosa que encuentra desarrollo en algunos países latinoamericanos y europeos, al introducir o renovarse distintos procesos y procedimientos encaminados a proteger los ordenamientos, constituciones o estatutos de los estados, provincias o comunidades autónomas.

Se aclara que todos los ensayos aparecen en orden alfabético del apellido de los autores, en cada uno de los apartados y capítulos de la obra, que ahora se presenta en tres tomos.

Esperamos que el nuevo material se convierta en herramienta útil para todos los estudiosos de esta pujante disciplina jurídica y, asimismo, sirva de apoyo al *Diplomado sobre Derecho Procesal Constitucional*, que los miembros del COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A. C., imparten en universidades y Tribunales Superiores de Justicia de distintos estados de la República Mexicana.

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor
PRESIDENTE

Lic. Mara Gómez Pérez
VICEPRESIDENTE

Lic. Rafael Coello Cetina
VOCAL DE CULTURA

PRESENTACIÓN A LA PRIMERA EDICIÓN

¿Qué determina la autonomía plena de una disciplina jurídica? Esta interrogante cobra relevancia en el caso del *derecho procesal constitucional*. Si bien la materia en cuestión comparte de los principios y estructuras de dos ramas tradicionales y ampliamente consolidadas, como son el derecho procesal y el constitucional, existen en la actualidad parámetros o realidades objetivas para pensar en su independencia bajo tres ópticas distintas, a saber, la legislación, la magistratura especializada y la doctrina.

a) LEGISLACIÓN. Los ordenamientos constitucionales contemporáneos han incorporado paulatinamente diversos instrumentos jurisdiccionales con la finalidad de hacer respetar y evitar el quebranto de la norma superior (amparo, hábeas corpus, hábeas data, acción abstracta de inconstitucionalidad de las leyes, controversias constitucionales —conflictos de atribuciones—, cuestión de inconstitucionalidad, etc.), lo que se refleja y desarrolla en las *leyes procesales específicas* que los regulan. Incluso, en algunos países existen *Leyes o Códigos Procesales Constitucionales* que de manera general se refieren a varios procesos constitucionales —Argentina (Provincia de Entre Ríos¹ y de Tucumán²), Guatemala³ y Costa Rica⁴—.

b) MAGISTRATURA ESPECIALIZADA. También de manera progresiva se ha establecido una *magistratura especializada* en la resolución de los conflictos o litigios constitucionales, realizando una función interpretativa de la normativa constitucional. En América Latina existen órganos *ad hoc* que realizan dicha función de manera exclusiva, siguiendo el modelo europeo de control constitucional, denominados cortes o tribunales constitucionales (Bolivia, Guatemala, Chile, Colombia, Ecuador y Perú). En otros casos se han creado salas constitucionales dependientes de las propias cortes supremas

¹ Ley núm. 8369 de Procedimientos Constitucionales de la Provincia de Entre Ríos.

² Código Procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán (Ley núm. 6944), sancionada el 9 de octubre de 1995 y entrando en vigor el 7 de mayo de 1999.

³ Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que entró en vigor el 14 de enero de 1986 (Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente).

⁴ Ley Nacional núm. 7.135 de Jurisdicción Constitucional, de 1989.

(El Salvador, Costa Rica, Nicaragua, Paraguay y Venezuela). Incluso, en algunos países donde no existen estos tribunales o salas constitucionales, el máximo órgano jurisdiccional ordinario realiza funciones de control constitucional, aunque no de manera exclusiva (Argentina, Brasil y México).

c) DOCTRINA. A partir del nacimiento de los tribunales constitucionales europeos en la segunda década del siglo XX, se inició el estudio sistemático de los procesos constitucionales y de la magistratura especializada para resolverlos. Especialmente en las últimas tres décadas, los constitucionalistas principalmente, y ahora también los procesalistas, han enfocado sus esfuerzos en establecer la denominación, el contenido y los límites del *derecho procesal constitucional* como nueva disciplina jurídica. Existen avances importantes al existir obras con esta denominación en varios países (Alemania, Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, España, Nicaragua y Perú), al margen de las múltiples monografías sobre procesos constitucionales específicos o, en general, sobre justicia, jurisdicción, control o defensa constitucional.

Asimismo, han proliferado los cursos y seminarios con la denominación de *derecho procesal constitucional* (especialmente en Argentina), incorporándose, en algunos países, en los programas de las escuelas o facultades de derecho —v. g. Universidad Panamericana de la ciudad de México y en el posgrado de la maestría de Derecho Constitucional y Amparo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala—. También existen institutos de investigación, como el Centro Interdisciplinario de Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, de la Universidad Católica Argentina.

* * *

En este contexto y debido a los cambios orgánicos y competenciales de las reformas constitucionales de 1994 y 1996, que originó el establecimiento en México de un sistema integral de control constitucional, el COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A. C., con motivo de su 30º aniversario, realizó el *Primer Seminario sobre Derecho Procesal Constitucional*, celebrado en la ciudad de México, del 20 de septiembre al 31 de octubre de 2000, destacando el firme apoyo brindado por el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia, don Genaro David Góngora Pimentel. A este evento asistieron 1,100 personas, siendo también retransmitido vía satélite a 26 tribunales superiores de justicia locales.

La presente obra colectiva contiene las ponencias presentadas en dicho Seminario, así como los trabajos de otros importantes juristas mexicanos y de Iberoamérica especialistas en la materia.

Para una mayor claridad sistemática, se dividieron los trabajos en cuatro capítulos, a saber:

I. *Derecho Procesal Constitucional. Doctrina General.* En este capítulo se reúnen aquellos trabajos que versan sobre los conceptos y aspectos comunes de la disciplina, comprendiendo el nacimiento, contenido, codificación, límites y desafíos de la misma, así como la evolución que ha experimentado la magistratura constitucional en sus diversas modalidades (cortes supremas ordinarias, tribunales y salas constitucionales).

II. *Derecho Procesal Constitucional Mexicano.* Si bien el capítulo anterior se refiere a lo que la doctrina ha llamado el *derecho procesal constitucional general*, este segundo capítulo analiza el *derecho procesal constitucional especial o particular*, al tratarse el caso mexicano. Este capítulo se divide a su vez en seis apartados, que aglutinan a los principales procesos y procedimientos constitucionales: *a)* juicio de amparo; *b)* acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; *c)* procesos electorales; *d)* procedimiento de investigación de la Suprema Corte de Justicia; *e)* juicio político, y *f)* procedimiento ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos.

III. *Derecho Procesal Constitucional Transnacional.* Debido a la importancia creciente de la normativa internacional y su vinculación con el derecho interno, así como por la creación de tribunales supranacionales, se estimó necesario incorporar en un tercer capítulo un sector novedoso del *derecho procesal constitucional*, ampliamente difundido por Mauro CAPPELLETTI con la denominación de “Justicia o jurisdicción constitucional transnacional”; cobrando importancia significativa en los próximos años en México, debido al reconocimiento en diciembre de 1998, de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

IV. *Derecho Procesal Constitucional en Iberoamérica.* Con el ánimo de ofrecer un panorama actual de los avances del *derecho procesal constitucional* en el ámbito iberoamericano, se incluyen en este cuarto capítulo trabajos que, como el capítulo segundo, se refieren al *derecho procesal constitucional especial o particular*, comprendiendo aspectos concretos de países como Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela.

* * *

La ciencia jurídica, como creación humana, no puede quedar estática. En el comienzo del siglo XXI se requiere redoblar esfuerzos empeñados en su perfeccionamiento. Es la hora que procesalistas y constitucionalistas unan sus conocimientos en aras de lograr la plena consolidación del *derecho procesal constitucional* como disciplina jurídica autónoma.

Y en esta senda común no existen fronteras entre los juristas de Iberoamérica; estando unidos, como lo significara el decimista y poeta peruano Nicomedes SANTA CRUZ, en un *¡abrazo latinoamericano!*, símbolo fraternal de

la universalidad de las ideas, abrazo intelectual que debe extenderse a nuestros hermanos de España y de Portugal:

*¡Mi cuate, mi socio, mi hermano,
aparcerero, camarada, compañero,
mi pata, m'hijito, paisano ...
¡He aquí mis vecinos!
¡He aquí mis paisanos!*

*Las mismas caras latinoamericanas
de cualquier punto de América Latina:
Indoblanquinegros, blanquinegrindios
y negrindoblanco.
Rubias bembonas, indios barbudos
y negros lacios...*

*¿Alguien pregunta de dónde soy?
(Yo no respondo lo siguiente):
Nací cerca de Cuzco,
admiro a Puebla,
me inspira el ron de las Antillas;
canto con voz argentina,
creo en Santa Rosa de Lima
y en los orixás de Bahía.*

*Yo no coloreé mi continente,
Ni pinté verde a Brasil,
amarillo a Perú,
roja a Bolivia.
Yo no tracé líneas territoriales
separando al hermano del hermano.*

*Poso mi frente sobre Río Grande,
me afirmo pétreo sobre el Cabo de Hornos.
Hundo mi brazo izquierdo en el Pacífico
y sumerjo mi diestra en el Atlántico.*

*Por las costas de oriente y occidente,
¡doscientas millas entro a cada océano!
Sumerjo mano y mano,
y así me aferro a nuestro Continente
en un ¡ABRAZO LATINOAMERICANO!*

Lic. Miguel Ángel Ramírez González Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor
PRESIDENTE VOCAL DE CULTURA

Primavera de 2001.

PRÓLOGO

El Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que me siento emocionalmente vinculado por haber desempeñado ese cargo hace varios años, me ha hecho el honroso encargo de redactar unas líneas para presentar esta importante obra colectiva que sobre el tema genérico del *Derecho Procesal Constitucional*, contiene los estudios que en su mayor parte fueron expuestos en el *Primer Seminario* que sobre esta materia se realizó en esta ciudad de México del 20 de septiembre al 31 de octubre del año 2000, promovido y organizado por el citado Colegio y en el cual tuve el privilegio de participar.

Es posible afirmar que el derecho procesal constitucional como rama científica del estudio del derecho procesal es relativamente reciente, ya que con anterioridad se utilizaban varios vocablos similares pero no equivalentes, tales como control, justicia y jurisdicción, todos con el calificativo de “constitucional”, pero el que se ha empleado con mayor frecuencia, hasta hace poco tiempo, era el de justicia constitucional. Sobre esta materia se ha elaborado especialmente en las décadas posteriores a la terminación de la Segunda Guerra Mundial, un acervo impresionante de libros, monografías y artículos, lo que debe considerarse como un verdadero florecimiento de los estudios sobre los instrumentos de resolución de conflictos derivados de la aplicación de las normas fundamentales, así como de los organismos, predominantemente jurisdiccionales, a los que se les atribuye la decisión de esas controversias.

Algunos de esos instrumentos fueron establecidos paulatinamente en el Continente Americano de acuerdo con el modelo de la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787, ya que se extendió durante la primera mitad del siglo XIX a casi todos los ordenamientos latinoamericanos que otorgaron a los jueces ordinarios o algunos de ellos, la facultad de desaplicar las disposiciones legislativas ordinarias que considerasen contrarias a las normas de carácter fundamental.

Sin embargo, el análisis de esos instrumentos procesales no se inició de manera sistemática sino en el período que siguió al terminar la Primera Guerra Mundial, debido a los estudios del ilustre jurista Hans Kelsen, cuya influencia se advirtió como miembro de la Comisión que redactó el pro-

yecto de la Constitución Austríaca de 1920, en la que se creó la Corte Constitucional como el organismo jurisdiccional especializado en la solución de los conflictos de carácter fundamental.

No obstante que Kelsen no se había distinguido en el campo del derecho procesal sino en los de la teoría general y la filosofía del derecho, sus estudios sobre los organismos e instrumentos de decisión de controversias de carácter constitucional, sentaron las bases de una nueva rama dentro del campo del derecho procesal, en la cual fueron decisivos, tanto su estudio sobre la garantía jurisdiccional de la Constitución que apareció en 1928 en la *Revista Francesa de Derecho Público*, como su controversia en el año de 1930 con el notable jurista alemán Carl SCHMITT sobre el órgano encargado de la defensa de la Ley Fundamental. Por este motivo, el gran procesalista español Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO consideró, a mi modo de ver acertadamente, que Kelsen debía considerarse como el fundador de esta disciplina.

La razón por la cual se observa un desarrollo dinámico de los estudios sobre el control, jurisdicción, y particularmente respecto de la justicia constitucional, radica esencialmente en la creación o el restablecimiento (esto último con la Corte Constitucional austríaca en el año de 1945), de numerosos Tribunales o Cortes Constitucionales en la segunda posguerra, especialmente en los ordenamientos de Europa Occidental, los que sirvieron de modelo para el establecimiento de otros organismos similares en América Latina y en los países de Europa del Este al abandonar estos últimos a partir de 1989, el modelo socialista para aproximarse a las instituciones democráticas occidentales, paradigma que adoptaron también los ordenamientos de los países que formaron la Comunidad de Estados Independientes, al desintegrarse en 1991 la Unión Soviética, entre ellos la actual Federación de Rusia, que también ha establecido una Corte Constitucional.

Los estudios realizados sobre las instituciones de justicia constitucional europea influyeron de manera decisiva, como es conocido, en la introducción de tribunales especializados en la solución de controversias constitucionales en varios ordenamientos de América Latina, con lo cual se produjo una aproximación entre los dos grandes sistemas de control constitucional: el americano, que debe su nombre a su modelo estadounidense pero también a su predominio en nuestro Continente desde Canadá hasta Argentina, y el sistema que se ha calificado como austríaco o europeo continental, los que se han combinado de manera progresiva en nuestro Continente, inclusive en el ordenamiento mexicano con base en las reformas constitucionales y legales de 1988 y 1995.

En esta materia resulta indispensable vincular el derecho procesal constitucional con la llamada teoría o doctrina del proceso o del derecho procesal, que surgió como resultado de los estudios realizados primero en

Alemania y posteriormente en Italia durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX, que establecieron los aspectos esenciales del procesalismo científico, de acuerdo con el cual existen principios, conceptos e instituciones comunes a todas las ramas del derecho procesal, que surgieron de la creación de las disciplinas particulares, todo ello con motivo del gran descubrimiento de la autonomía de la acción procesal, lo que determinó la independencia de los estudios procesales, hasta entonces subordinados a la materia sustantiva. Primero esa autonomía se reflejó en el derecho procesal civil, posteriormente en el penal y de manera paulatina surgieron las ramas del derecho procesal administrativo, laboral, agrario y la más reciente que es precisamente el derecho procesal constitucional, y se puede afirmar, además, que está en formación la rama que podemos calificar derecho procesal internacional.

De esta manera existe un desarrollo recíproco entre la doctrina general y las disciplinas particulares, ya que los lineamientos que surgen de estas últimas se sistematizan de manera constante con el objeto de establecer nuevos o renovados principios, conceptos e instituciones que forman el acervo general y que posteriormente se aplican a las ramas específicas, en las que influyen en su desarrollo y así sucesivamente. Esta situación no ha sido diversa respecto del derecho procesal constitucional, que ha enriquecido tanto a la doctrina general como a las otras ramas y éstas también al primero, al otorgarle una solidez progresiva. Por este motivo, se han sustituido de manera creciente las denominaciones anteriores, especialmente, la de justicia constitucional (aun cuando todavía se emplea de manera significativa), por la de *derecho procesal constitucional*, no sólo en libros y artículos, sino también en las cátedras de las escuelas, facultades y departamentos de derecho.

En efecto, no sólo es cada vez mayor el número de estudios que han adoptado la denominación del *derecho procesal constitucional*, sino que también, y ello especialmente en Latinoamérica, se han introducido cursos sobre esta disciplina, y sería conveniente que también se establecieran en las universidades de nuestro país.

Por ello resulta muy importante la publicación de la obra que comentamos, ya que fortalece de manera considerable a los estudios sobre los diversos aspectos del *derecho procesal constitucional* en nuestro país, así como a las materias que están vinculadas con el mismo.

Por este motivo, la primera preocupación del Seminario organizado por el Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se concentró en los aspectos básicos de lo que podemos considerar como lineamientos generales de la disciplina, entre ellos los relativos al nacimiento y desarrollo de los conceptos, principios e instituciones que comprende esta nueva rama, en particular, los instrumentos procesales que contiene,

así como de la estructura y funciones de los organismos, predominantemente jurisdiccionales, encargados de la solución de las controversias constitucionales, los que en virtud del surgimiento reciente de esta rama procesal, se encuentran todavía en discusión.

Se advierte en los trabajos presentados en este sector de los aspectos generales de la disciplina, que todavía se requiere de una evolución doctrinal para precisar el contenido y los límites de esta nueva rama, ya que es una materia que se encuentra en la confluencia de dos disciplinas jurídicas, por una parte la teoría o doctrina general del derecho procesal y por la otra los lineamientos básicos de la que se ha calificado como teoría general de la constitución o del derecho constitucional, materias que estuvieron de cierta manera aisladas durante bastante tiempo, pero que recientemente han desarrollado una colaboración creciente entre los cultivadores de ambas disciplinas jurídicas.

También debe advertirse un debate sobre la frontera y extensión de los estudios procesales con contenido constitucional, o sea, si el derecho procesal constitucional debe abarcar sólo el análisis de los instrumentos de solución de conflictos constitucionales, o también de todas las normas que regulan otras instituciones de carácter procesal. En este aspecto la doctrina se ha dividido entre aquellos, como el que esto escribe, que para efectos estrictamente didácticos, considera que deben separarse los conceptos, principios e instituciones relativos a la decisión de controversias constitucionales y los organismos que deben resolverlas, de aquellos que desde el punto de vista del derecho constitucional, regulen categorías procesales de carácter general, para la solución de conflictos de otras materias sustantivas. Para lograr una mejor sistematización se ha propuesto que los estudios se dividan entre el derecho procesal constitucional en sentido propio, y el derecho constitucional procesal, por la otra, si bien ambas disciplinas se encuentran estrechamente vinculadas. Para otro sector de la doctrina esta separación es artificial, y el derecho procesal constitucional debe abarcar todos los aspectos de la regulación constitucional de las instituciones procesales, lo que desde mi punto de vista le daría a la disciplina un contenido demasiado extenso, lo que sería un obstáculo para poder realizar un análisis verdaderamente profundo de esta nueva materia que debe considerarse dentro del derecho procesal, aun cuando se vincule también con el constitucional.

Una segunda categoría de estudios que contiene la obra que se analiza se refiere a los aspectos del derecho procesal constitucional en el ordenamiento mexicano, en el cual se observa un desarrollo verdaderamente notable en los últimos años, debido al cambio esencial que se advierte a partir de las mencionadas reformas constitucionales y legales de 1988 y 1995, ya que con anterioridad los juristas mexicanos concentraban su análisis en el

juicio de amparo, que si bien es la institución procesal más importante en el ordenamiento jurídico de nuestro país, no podía soportar la carga excesiva de haber sido por muchos años la única institución que funcionaba de manera eficaz para la decisión de conflictos constitucionales, restringidos a la violación de derechos fundamentales tanto individuales como sociales de las personas físicas y de carácter colectivo, y al mismo tiempo con la función de servir de instrumento protector de todo el ordenamiento jurídico mexicano por conducto del llamado control de legalidad, si se toma en cuenta que los otros mecanismos, muy limitados de control constitucional, no habían funcionado sino de manera muy esporádica.

Puede afirmarse que la justicia o derecho procesal de carácter constitucional se reducía en nuestro país al análisis del juicio de amparo, y exclusivamente en aquel sector en el cual se tutelaban derechos estrictamente constitucionales, y no de manera artificial, por una infracción reflejada de los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Suprema, que había convertido a la Suprema Corte de Justicia en un tribunal de casación, con algunas funciones restringidas de decisión de controversias propiamente constitucionales.

Por el motivo anterior e inclusive hasta este momento, en los estudios universitarios se imparten cursos de derecho de amparo, pero que comprenden también el control de legalidad, y por ello la doctrina, la jurisprudencia y la legislación se habían concentrado primordialmente en el derecho de amparo, y sólo de manera aislada se efectuaron estudios sobre otros instrumentos de protección de normas constitucionales, especialmente al analizar comparativamente instituciones extranjeras, inclusive iberoamericanas. Esto último se advierte en especial en los congresos y seminarios iberoamericanos de derecho constitucional.

La situación ha cambiado y a partir de las reformas de 1988, que separaron la tutela de las normas constitucionales del control de legalidad, al atribuir el conocimiento del juicio de amparo contra la violación de disposiciones fundamentales en sentido estricto a la Suprema Corte de Justicia, con lo cual se transformó a la propia Corte en un tribunal constitucional desde el punto de vista material, ya que se transfirieron los juicios de amparo por violación de normas legales secundarias a los tribunales colegiados de circuito, cuyo número ha aumentado considerablemente, y que funcionan a partir de entonces como organismos jurisdiccionales de casación.

Estamos convencidos que los numerosos estudios que se publicaron con motivo de las citadas reformas de 1988, contribuyeron a la preparación de las modificaciones legales y constitucionales de 1995, que ampliaron considerablemente los instrumentos de solución de conflictos estrictamente constitucionales, ya que por una parte extendieron de manera considerable la esfera de las controversias constitucionales reguladas de manera restrin-

gida por el texto original del artículo 105 constitucional, para incluir entre los órganos legitimados a los municipios e introducir los llamados "conflictos de atribución" entre los distintos órganos de gobierno. Además se reguló en el mismo artículo 105 de la Carta Federal (que se dividió en dos fracciones), a la acción (abstracta) de inconstitucionalidad que pueden interponer el treinta y tres por ciento de los miembros de los órganos legislativos contra las disposiciones legales aprobadas por las mayorías, (aun cuando también está legitimado el Procurador General de la República) institución que ha funcionado de manera eficaz en varios ordenamientos de Europa Occidental.

Por otra parte, en las reformas electorales de 1996 se introdujo también la impugnación de leyes electorales por conducto de dicha acción de inconstitucionalidad, la que puede ser interpuesta a partir de entonces por las directivas de los partidos políticos afectados. Además, en dichas modificaciones se atribuyeron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación procedimientos de control constitucional de actos y resoluciones electorales como son los relativos a la protección constitucional de los derechos político-electorales de los ciudadanos y la revisión constitucional electoral, ambos reglamentados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral publicada el 22 de noviembre de 1966. Varios estudios incluidos en esta obra se refieren a las relaciones del derecho electoral con el derecho procesal constitucional.

Con motivo de las modificaciones de gran trascendencia, de 1995 y 1996, se advierte un florecimiento de los estudios sobre estos instrumentos de solución de conflictos constitucionales y un evidente enriquecimiento de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materias constitucionales en sentido estricto, ya que recientemente dicho alto tribunal ha dictado resoluciones de gran importancia para la interpretación de nuestras normas fundamentales, con lo que ha asumido su función esencial de máximo intérprete de nuestra Ley Suprema.

Por este motivo, se puede afirmar, sin exageración, que ya existe un verdadero *derecho procesal constitucional mexicano*, que se ha recuperado con creces del atraso que afectaba la disciplina en relación con los estudios iberoamericanos, y respecto de la cual se hacen aportaciones significativas en los trabajos que se incluyen en este volumen. En efecto, en esos estudios se analizan el juicio de amparo, las controversias constitucionales, la acción de inconstitucionalidad así como otros instrumentos de tutela de las normas constitucionales, entre ellos, el juicio político de los altos funcionarios, la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia, así como las funciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos inspirados en el modelo escandinavo del *ombudsman*, que en México se atribuyen a las comisiones de derechos humanos, que conforman

un sistema muy amplio puesto que ascienden a treinta y tres, contando las establecidas en cada uno de los estados, en el Distrito Federal y la de carácter nacional.

Un conjunto significativo de estudios que se incluyen en la obra se refieren al sector que siguiendo al notable jurista italiano Mauro CAPPELETTI puede denominarse *derecho procesal constitucional transnacional*, ya que analiza los instrumentos de solución de las controversias cada vez más numerosas entre la aplicación de las normas constitucionales y las consagradas en el derecho internacional. Al respecto se observa en los ordenamientos latinoamericanos una evolución progresiva y dinámica respecto del reconocimiento de la jerarquía superior de los tratados internacionales respecto de las disposiciones legales internas, especialmente en el campo de los derechos humanos, ya que inclusive algunos de esos ordenamientos han reconocido expresamente el carácter constitucional de los derechos mencionados, como ha ocurrido con la Constitución de Perú de 1979 (sustituida por la actual de 1993), las reformas a la Carta argentina en agosto de 1994 y la Ley Fundamental de Venezuela de 1999.

El artículo 133 de la Constitución mexicana, inspirado en el VI de la Carta Federal norteamericana de 1787, no precisa la jerarquía de los tratados internacionales y la jurisprudencia tradicional de la Suprema Corte de Justicia había considerado que dichos instrumentos, una vez aprobados por el Senado Federal, tenían el carácter de leyes federales (que es el criterio de la jurisprudencia de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos), pero en la sentencia muy importante pronunciada el 11 de mayo de 1999, nuestro máximo tribunal modificó esa tesis tradicional y estableció que los citados tratados internacionales están situados en un grado inmediatamente inferior a las normas constitucionales, por lo que poseen un carácter superior a las disposiciones legales ordinarias, lo que debe considerarse como un adelanto en esta evolución, especialmente en el campo de los derechos fundamentales de la persona humana.

Varios de los estudios presentados se refieren a los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, en particular a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de San José, Costa Rica, ya que la totalidad de los países latinoamericanos se han sometido a su competencia contenciosa, y México realizó ese reconocimiento en diciembre del año de 1998. Inclusive se incluye un valioso análisis sobre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como tribunal constitucional.

La última parte de la obra que comentamos incluye varios estudios sobre el *derecho procesal constitucional en Iberoamérica*, los que permiten realizar un análisis comparativo de la evolución de esta disciplina en varios ordenamientos de Latinoamérica y España que han establecido instrumentos

de solución de conflictos derivados de la aplicación de normas fundamentales y que han sido desarrollados por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. En dichos trabajos podemos observar que existen numerosas similitudes entre las instituciones, los principios, los conceptos y los organismos que deciden dichas controversias en los países iberoamericanos, lineamientos que se han enriquecido de manera recíproca en los últimos años y por medio de esos estudios podemos destacar que México se ha puesto al día en esta materia, al superar el rezago de nuestro ordenamiento jurídico en esta rama del derecho.

Lo cierto es que tanto la doctrina como la legislación y la jurisprudencia de nuestro país se habían vuelto complacientes e inclusive apologéticas, por la circunstancia de que nuestro juicio de amparo, en su sentido histórico de instrumento de protección de los derechos humanos, había sido por muchos años un paradigma para el establecimiento de instituciones similares con el mismo nombre u otros equivalentes tanto en América Latina como en España, e inclusive en varios instrumentos internacionales, y por ello no se había avanzado lo suficiente respecto de otros ordenamientos iberoamericanos, pero ahora esa comparación nos permite constatar que hemos recuperado el terreno perdido, pero esto no significa que los juristas mexicanos deban estar satisfechos, sino que por el contrario es preciso continuar ese desarrollo que ha sido muy dinámico e imaginativo, especialmente en los ordenamientos latinoamericanos, los que han creado nuevos instrumentos, varios introducidos en la Constitución Federal brasileña de 1988, acogidos y desarrollados por nuevas Constituciones o reformas posteriores, como son la tutela de los derechos colectivos, incluyendo los calificados como difusos; la protección frente a los grupos sociales en situación de predominio, y respecto de la información en registros electrónicos de datos por conducto del procedimiento calificado como *hábeas data*, entre otros.

En esta dirección deben considerarse de gran trascendencia los estudios elaborados por juristas iberoamericanos sobre los ordenamientos de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela.

Estas breves y superficiales reflexiones nos conducen a la conclusión de que el libro que se publica con los trabajos presentados en el *Primer Seminario sobre Derecho Procesal Constitucional* y los estudios enviados con posterioridad, deben considerarse como una aportación fundamental a esta nueva disciplina, la que no sólo debe considerarse como la más reciente en el campo de la ciencia del derecho procesal, sino también porque ha surgido en el ordenamiento mexicano en época muy próxima, especialmente con motivo de las mencionadas reformas constitucionales y legales de 1988, 1995 y 1996.

Estoy seguro que esta obra colectiva en la que participan un número importante de juristas iberoamericanos, será de consulta obligada en nuestro Continente pero también en Europa y otras regiones, ya que debe considerarse como un panorama muy significativo del *derecho procesal constitucional iberoamericano*, y constituye un ejemplo a seguir en esta materia tan importante, que permite otorgar efectividad a las disposiciones de las Constituciones de nuestra época.

Ciudad Universitaria, abril del año 2001.

Héctor FIX-ZAMUDIO